

RESOLUCION No. EPA-RES-00623-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0082889 de fecha 18 agosto de 2022, el señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA, en calidad de presidente de la JAC del barrio Piedra Bolívar, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de poda de algunos árboles ubicados en el barrio, Piedra de Bolívar en la ciudad de Cartagena

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1900 del 28/09/2022

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	18m	2.0m	Regular /poda de formación y bajarle altura-AFINIA y Secretaria General.	10°24'13.2" N 75°30'24.4" W Calle San Fernando No.29- 143-Magaly de Ávila Donado	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	17m	1.80m	Regular/poda de formación y bajarle altura- secretaria General	10°24'05.8" N 75°30'27.7" W Calle San Fernando, al lado de la Cancha de futbol	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	14	1.70	Regular/poda de formación y bajarle altura- AFINIA y secretaria General.	10°24'06.2" N 75°30'25.0" W Calle de las Mercedes parte alta.	
Almendro (Terminalia catappa)	1	18	0.40	Regular /poda de formación y bajarle altura-secretaria General	10°24'03.0" N 75°30'25.9" W Calle las mercedes parte baja al terminar las escaleras	
Laurel (Ficus benjamina)	1	14	0.50	Regular/poda de formación y bajarle altura- AFINIA	10°24'02.3" N 75°30'26.9" W Calle San Antonio	
Almendro (Terminalia catappa)	1	7	0.26	Regular /Poda de ramas con cableado eléctrico-AFINIA	10°24'01.9" N 75°30'28.5" W Calle de las Mercedes Tv 48	

RESOLUCION No. EPA-RES-00623-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA y se dictan otras disposiciones”

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Gerson Octavio Luna Viloria, en calidad de presidente de la JAC, en el recorrido se observaron seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), dos (2) Bonga (*Ceiba pentandra*), dos Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*) plantados en las zonas verdes y andenes, áreas de espacio público, ubicados en el barrio Piedra Bolívar calles San Fernando, las Mercedes y Pedro Barrios, con alturas entre 7 y 18m DAPs entre 0.26 y 2.0 mts, en estado fitosanitario regular, por presencia de comején en troncos y ramas.

Se encontró que los individuos arbóreos, presentan gran altura, vigorosos, frondosos, ramas extendidas sobre los techos de las viviendas y la vía pública, algunas entrelazadas con el cableado eléctrico de alta tensión, ramas secas y semisecas, raíces sobresalientes las cuales están ocasionando daños en las estructuras de las casas aledañas, principalmente la especie Caucho cartagenero. Los cuales ameritan que los poden y les bajen altura, para evitar accidentes, cortos circuitos, desprendimiento de ramas o se volquén por la acción de brisas fuertes presentadas en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar las PODAS DE FORMACION Y BAJARLES ALTURA, a los seis (6) individuos arbóreos, por el peligro inminente que representa por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, los cuales podrían ocasionar daños y/o accidentes a las viviendas, transeúntes, vehículos y residentes del sector.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las PODAS, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol y de sus raíces, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00623-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00623-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA y se dictan otras disposiciones”

mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de **la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Que, a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizarla por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 del RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA DE FORMACIÓN no drástica, a los seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), dos (2) Bonga (*Ceiba pentandra*) ,dos Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*) plantados en las zonas verdes y andenes, áreas de espacio público, ubicados en el barrio Piedra Bolívar calles San Fernando, las Mercedes y Pedro Barrios y **a la EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Caucho cartagenero (<i>Ficus benghalensis</i>)	1	18m	2.0m	Regular /poda de formación y bajarle altura-AFINIA y Secretaria General.	10°24'13.2" N 75°30'24.4" W Calle San Fernando No.29- 143-Magaly de Ávila Donado	
Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>)	1	17m	1.80m	Regular/poda de formación y bajarle altura- secretaria General	10°24'05.8" N 75°30'27.7" W Calle San Fernando, al lado de la Cancha de fútbol	
Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>)	1	14	1.70	Regular/poda de formación y bajarle altura- AFINIA y	10°24'06.2" N 75°30'25.0" W Calle de las Mercedes	

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00623-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA y se dictan otras disposiciones”

a)				secretaria General.	partealta.
Almendro (Terminalia catappa)	1	18	0.40	Regular /poda de formación y bajarle altura-secretaria General	10°24'03.0" N 75°30'25.9" W Calle las mercedes parte bajaal terminar las escaleras
Laurel (Ficus benjamina)	1	14	0.50	Regular/poda de formación y bajarle altura- AFINIA	10°24'02.3" N 75°30'26.9" W Calle San Antonio
Almendro (Terminalia catappa)	1	7	0.26	Regular /Poda de ramas con cableado eléctrico- AFINIA	10°24'01.9" N 75°30'28.5" W Calle de las Mercedes Tv 48

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las podas estarán sujetas a las siguientes Obligaciones

De las obligaciones del solicitante para la ejecución de las podas:

3.1 La solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 La solicitante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 La solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 La solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 La solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Obligaciones y Responsabilidades Recomendaciones: Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00623-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA y se dictan otras disposiciones”

de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Debe avisar al EPA Cartagena al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co , con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El Concepto Técnico No. 1900 del 28/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo electrónico

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00623-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA y se dictan otras disposiciones”

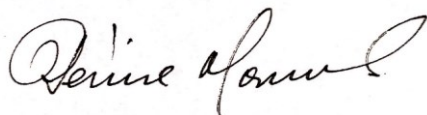
secretariageneral@cartagena.gov.co y al representante de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** en virtud deconforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor GERSON OCTAVIO LUNA VILORIA, Piedra de Bolívar Cra 49B No.29-199 correo glunaviloria@gmail.com kiaralozadaperez82@gmail.com conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022.

P/REV. Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA 

Vo Bo. Denise Moreno Sierra/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 